



La naturaleza como sujeto de derecho

¿La vía colombiana como ejemplo para Alemania?

Marie-Christine Fuchs, Levon Theisen

- ▶ Los tribunales superiores de Colombia, a través de decisiones que han llamado la atención, han reconocido personalidad jurídica al río Atrato y a la amazonía colombiana, entre otros.
- ▶ Las sentencias han sido y son de utilidad para la protección no solo del medio ambiente y del clima, sino también para las minorías indígenas y afrocolombianas. Ellos viven tradicionalmente en estrecha conexión con la naturaleza, queriendo defender sus recursos naturales.
- ▶ A pesar del reconocimiento de un derecho fundamental a un medio ambiente saludable, Colombia carece de un sistema de aplicación efectiva e implementación de la jurisprudencia ya indicada.
- ▶ En relación con la aplicación de la jurisprudencia colombiana en Alemania, quedan muchas preguntas abiertas. ¿Va unido el reconocimiento de derechos subjetivos en beneficio de la naturaleza y de la prevención del cambio climático?

Índice

Introducción	2
Colombia entre minería, protección ambiental y derechos indígenas	3
Las decisiones directivas sobre el río Atrato y el territorio amazónico	4
¿La vía colombiana como ejemplo para Alemania?	5
Reflexión final	7
Bibliografía	9
Pie de imprenta	10

Mientras en Alemania aumentan las críticas en materia climática, las cuales han alcanzado en parte su punto álgido, la jurisprudencia que reconoce derechos a los ríos, bosques y animales por medio de acciones constitucionales que han tenido éxito en Colombia cobran la atención internacional. Las llamativas sentencias en favor del medio ambiente y del clima son de utilidad para la protección de comunidades indígenas y afrocolombianas en regiones que son empleadas para la minería, generación de energía eléctrica y tala de bosques.

A su vez, el reconocimiento de derechos a personas distintas a las naturales, piénsese en las personas jurídicas, no es ajeno a la tradición jurídica alemana. Entonces, ¿por qué no también reconocer derechos subjetivos en favor de la naturaleza? Sin embargo, los derechos subjetivos en favor del medio ambiente trasladarían posiblemente el significado de tales derechos desde Berlín a Karlsruhe. En el caso colombiano, esta nueva ficción jurídica es una solución creativa y llamativa para un problema complejo, aunque su utilización plantea interrogantes.

Introducción

¿Puede un bosque tener derechos y por qué debería tenerlos? ¿Por qué contribuye con la protección ambiental? ¿Qué sucede en el caso del río? ¿Quién puede hablar por él y qué significa este derecho para nosotros? Aun cuando el Tribunal Constitucional alemán (BVerfG) no se ha hecho cargo directamente de tales preguntas, en su llamativa resolución del 24 de marzo de 2021, se han puesto también en Alemania las acciones climáticas en el centro de intereses político-jurídicos con la resolución de Karlsruhe sobre la materia.

Junto a demás tribunales de países como Ecuador, Nueva Zelanda e India, la Corte Constitucional colombiana se hizo cargo de estas preguntas por primera vez en el año 2016, concediendo derechos subjetivos al tercer río más grande del país¹. En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia colombiana se pronunció sobre un procedimiento de tala ilegal de bosques en el territorio amazónico colombiano, a través del cual se concedió personalidad jurídica a todo el territorio². Con posterioridad se dictaron otras sentencias similares respecto a los bosques y ríos³. Si bien a primera vista puede llamar la atención la jurisprudencia esbozada, surgen de todos modos preguntas, como por ejemplo, ¿cómo será delimitado jurídica y geográficamente el territorio amazónico? ¿Por qué tienen personalidad jurídica determinados bosques y no el territorio boscoso colombiano en su conjunto? A pesar de, o quizá también debido a, tales preguntas, la jurisprudencia colombiana despierta interés mundial.

Nuevos caminos hacia el mejoramiento de la protección climática se buscan en muchos países, incluso ante los tribunales de justicia cuando es necesario. Desde el año 2018 se han entablado las primeras acciones constitucionales en Karlsruhe con la finalidad de obligar al

Personalidad jurídica
para el territorio
amazónico.

legislador alemán a adoptar mayores medidas relacionadas con la protección climática. Fue objeto de críticas, entre otras, por la insuficiencia de la ley dictada a fines de 2019 relativa a la protección climática, frente a las obligaciones internacionales implementadas en el Acuerdo de París de 2015 sobre reducción de emisiones de CO₂. De este modo, se estarían violando los derechos fundamentales de los, a menudo, jóvenes recurrentes sobre todo su derecho a un futuro con dignidad humana. Aun cuando las acciones solo hayan tenido éxito parcialmente, pues faltan medidas suficientes para la ulterior reducción de emisiones a partir de año 2031, Karlsruhe ha propuesto medidas orientadoras sobre el alcance del deber estatal de protección del clima. De este modo, el debate sobre la garantía constitucional y judicial del clima ha dado un enorme impulso a través de la resolución de Karlsruhe. El propio Tribunal Constitucional alemán ha señalado que la lucha contra el cambio climático es una tarea comunitaria global. ¿Podemos nosotros en temas de protección climática tal vez aprender de Colombia? ¿Deberíamos cuestionarnos nuestra concepción jurídica de la naturaleza en beneficio de un mejor clima?

Derecho a un futuro con dignidad humana.

Colombia entre minería, protección ambiental y derechos indígenas

La tradición jurídica de Colombia es un reflejo de la gran desigualdad social dentro de una comunidad poliétnica y multicultural. La población indígena representa el 4,4 por ciento de la población colombiana. Asimismo existe un alto porcentaje de población afrocolombiana equivalente al 10,62 por ciento. Los miembros de tales grupos viven primordialmente en las regiones más pobres del país. En especial, la población indígena vive tradicionalmente en estrecha conexión con la naturaleza, e incluso algunas zonas son veneradas como santas.

Déficit en la ejecución del derecho.

La constitución colombiana reconoce tales tradiciones y criterios jurídicos, otorgando a la población indígena dentro de sus territorios ciertas libertades en la administración y manejo de los recursos naturales. Sin embargo, tales regiones habitadas, entre otros, por población indígena, así como también por población afrocolombiana, son normalmente ricas en recursos minerales. Ellas han sido utilizadas desde siempre para actividades de minería, generación de energía hidroeléctrica y tala de bosques, sea de manera legal o ilegal. Precisamente, en las regiones más pobres y aisladas, donde el Estado no está presente, o no lo está lo suficientemente, incluso con posterioridad al término de la guerra civil colombiana, existe un déficit administrativo estructural y de ejecución del derecho.

Tales realidades de la periferia del país son contrarias tanto a la constitución como a los tratados internacionales y regionales⁴. Estos consagran la protección tanto del medio ambiente y del clima, como también la de las condiciones de vida de los pueblos indígenas, en parte como derechos fundamentales colectivos de carácter subjetivo, imponiendo al Estado el correspondiente deber de protección.

En 1992, la Corte Constitucional de Colombia desarrolló al respecto el concepto de “constitución ecológica”, el cual supone un derecho fundamental a un medio ambiente sano⁵. La decisión sobre el río Atrato en el año 2016 se lee como una auténtica instrucción de acción al gobierno asentado en la capital Bogotá, ante la insuficiente garantía de servicios estatales vitales en la región de Chocó, una de las más pobres del país. A diferencia de Alemania, donde los ciudadanos y ciudadanas, por lo general, deben recurrir primero ante los tribunales ordinarios de justicia, los colombianos y colombianas pueden interponer, en caso de violación a sus derechos fundamentales, un tipo de acción constitucional llamada Tutela, la cual se puede entablar directa o paralelamente al procedimiento ante tribunales ordinarios.

Las decisiones directivas sobre el río Atrato y el territorio amazónico

Una acción constitucional de las comunidades, asociaciones indígenas y afrocolombianas dio lugar a la sentencia pionera sobre el río Atrato. Los accionantes iniciaron el proceso ante la inminente amenaza de la existencia y vida cultural a lo largo de la ladera del río. La defensa fue asumida por una organización ambientalista, el Centro de Estudios para la Justicia Social “tierra digna”. En especial, la explotación ilegal de minerales haciendo uso de materiales tóxicos como el mercurio y cianuro, junto con la gran producción de energía hidroeléctrica, generaron efectos devastadores sobre el ecosistema y sobre la población en la región de Chocó. La contaminación del río ocasionó, entre otros, enfermedades a la piel y abortos espontáneos. Por fortuna, la forma de vida de las comunidades afrocolombianas locales conectadas con la naturaleza lograron proteger miles de plantas únicas y cientos de especies animales endémicas en la cuenca hidrográfica del Atrato. La protección de la diversidad étnica de Colombia depende directamente de la protección de la naturaleza y su diversidad de especies.

Durante el proceso, la Corte Constitucional desarrolló el nuevo concepto jurídico de “derechos bioculturales”, derivados directamente de la constitución. Un elemento esencial es la prerrogativa de las comunidades étnicas de administrar sus territorios en conformidad con sus propias leyes (naturales) y costumbres, y ejercer una tutela autónoma sobre los mismos. Los derechos bioculturales son fruto también del reconocimiento del vínculo estrecho y profundo constituido entre la naturaleza y las comunidades étnicas. El reconocimiento de tales perspectivas culturales encuentra su fundamento en la alta importancia que la constitución colombiana le concede a la diversidad cultural y ecológica.

Para dar aplicación efectiva a tales derechos, el río Atrato también debe ser considerado jurídicamente tal como lo conciben las comunidades étnicas, esto es, como un sujeto de derecho y no como un objeto al servicio del ser humano. Dentro de una concepción del mundo ecocéntrica, a diferencia de una antropocéntrica, los seres humanos y el medio ambiente se encuentran en un mismo nivel, con sus correspondientes consecuencias jurídicas. Según la opinión de los jueces, de esta manera se ha creado el marco para un manejo sustentable de la naturaleza. Para ello, la corte intenta a través de trece instrucciones al gobierno colombiano concretizar el derecho del río a la regeneración, cuidado, conservación y protección. Además del valor simbólico de la sentencia, los jueces se centraron primordialmente en encontrar un modelo de solución práctica para enfrentar los problemas complejos y estructurales en el río Atrato.

La Corte Suprema de Colombia expidió la resolución del río Atrato en 2018. De este modo, reaccionó ante el alarmante aumento de la deforestación de la selva tropical, la cual se incrementó en un 44 por ciento entre los años 2015 y 2016. Con el mismo argumento ecocentrista utilizado por la Corte Constitucional, la Corte Suprema concedió al territorio amazónico colombiano derechos subjetivos, ordenando medidas en contra de la deforestación. Los y las recurrentes en dicho proceso no eran tribus indígenas, sino 25 niños y jóvenes representados por la conocida ONG colombiana “Dejusticia”, quienes recurrieron en nombre de las futuras generaciones. Ellos indicaban que el Estado había violado su deber de protección a la conservación de la naturaleza y el clima para las futuras generaciones⁶, al no haber adoptado medidas suficientes en contra de la deforestación ilegal de la selva tropical, el pulmón del mundo, demostrándose que ello había contribuido significativamente en el aumento de CO₂.

La Corte Suprema fundó su decisión sobre la protección del clima para las futuras generaciones con base en el principio constitucional de la solidaridad. De él se desprende una

Protección de las
minorías indígenas

Deforestación
alarmante

especie de deber moral de carácter colectivo, en el sentido de necesidades compartidas⁷, que deben regir tanto para los seres humanos frente a sus semejantes y a la naturaleza, como también frente a las futuras generaciones. A diferencia del fallo sobre el río Atrato, en el cual el reconocimiento de los derechos subjetivos de la naturaleza se refleja en el modo de vida de los pueblos afrocolombianos de la zona, la Corte Suprema pasó por alto las consecuencias de la deforestación para numerosas tribus indígenas en la Amazonía. Los argumentos de la Corte se alejan de la contundencia del fallo sobre el río Atrato, dejando incluso preguntas abiertas, tales como la falta de definición del concepto “generaciones futuras”.

Principio de la
solidaridad

¿La vía colombiana como ejemplo para Alemania?

Está fuera de duda que la protección del medio ambiente y del clima corresponde a una de las tareas más urgentes del siglo 21. Ello ha sido confirmado por el Tribunal Constitucional alemán en su sentencia sobre la ley de protección climática en forma llamativa. La resolución impulsará ulteriores discusiones, de si debe y cómo debe proyectarse con mayor fuerza la protección ambiental y climática en la constitución. También podría ganar dinamismo el debate de si la naturaleza debe tener derechos. Sin embargo, ¿brinda la figura de la subjetividad jurídica en beneficio de ecosistemas individuales un estándar de protección mayor que no podría alcanzarse mediante instrumentos jurídicos convencionales? o ¿se trata en el caso de las sentencias colombianas más bien de jurisprudencia simbólica que de decisiones vinculantes y ejecutables, que podría servir directamente a Alemania como ejemplo?

Asimismo, los derechos subjetivos en nuestro ámbito jurídico no están reservados solamente a los seres humanos, como se observa en la ficción legal de la persona jurídica. Así una sociedad de responsabilidad limitada (GmbH) puede demandar y ser demandada, haciendo valer determinados derechos fundamentales como la libertad de trabajo. También se podría reconocer a la naturaleza derechos fundamentales conforme al modelo de la persona jurídica, en la medida que le fueran aplicados de manera inherente⁸. Tales derechos podrían hacerse valer por representantes designados por ley⁹. La naturaleza como portadora de sus propios derechos sería por sí misma una pretensión a la existencia natural, que la protege ante la acción negativa del ser humano. Sin embargo, cada portador, persona natural y jurídica, tiene como contrapartida deberes. ¿Cuáles serían los deberes de la naturaleza? y ¿qué consecuencias tendría el otorgamiento de derechos a la naturaleza para la protección del medio ambiente cuando los tutores o representantes reclamasen en su nombre?

En relación con el principio de igualdad quedan cuestiones pendientes. Se debería discutir bajo qué parámetros diferenciadores, de carácter jurídico, permitirían a determinadas zonas obtener derechos subjetivos, mientras que a otras no. En todo caso, de las sentencias colombianas no se desprenden categorías uniformes conforme a criterios objetivos, tales como el significado de un bosque para la prevención del aumento de CO₂ sobre cierto límite. Sobre el punto, se deberían desarrollar criterios diferenciadores aceptables.

¿Qué zonas obtienen
derechos?

Además, en la actualidad, los recursos en favor del clima parecen solamente tener posibilidades de éxito cuando se acredita una intervención ilícita al libre derecho de los y las recurrentes, como su derecho a la vida, la integridad corporal o el patrimonio. Por lo tanto, la legitimación por activa parece seguir estando vinculada a los efectos perjudiciales del deterioro ambiental sobre el ser humano. Otro impedimento para futuras acciones climáticas podría manifestarse en el hecho de que las intervenciones a la ecoesfera de una franja natural representan por sí mismas una infracción legal, en la medida que la franja natural elegida tiene relevancia especial para el clima. Pero en tal caso, ¿cuál bosque o cuál lago no

es relevante para el clima? Por su parte, intervenciones a la naturaleza podrían también ser cuestionadas, aun cuando no lesionen libertades de los seres humanos.

Sin embargo, ¿no se abre con ello la caja de pandora? Si se reconociera el derecho de la naturaleza modificando incluso la constitución, se plantea la pregunta de quién decide sobre el contenido y alcance del derecho de los ríos, lagos y bosques. ¿Karlsruhe? Con ello continuaría incrementándose la crítica mediante la cual se plantea que el Tribunal Constitucional alemán – democráticamente con menor legitimidad directa – se proclame “cuasilegislator” en asuntos de política climática. Lo anterior es en parte ya realidad en Latinoamérica. En muchas constituciones de la región de fines del siglo 20 y comienzos del siglo 21 se desarrollaron derechos sociales, colectivos e inclusive ambientales, inicialmente en beneficio de los seres humanos y posteriormente, como en la constitución de Ecuador, explícitamente en beneficio de la naturaleza¹⁰. Sin embargo, hay un largo camino a la implementación práctica de tales derechos en un continente dependiente de la minería industrial y la exportación agrícola dominadas por la corrupción. Por dicha razón, algunos juristas describen estos nuevos derechos como una utopía constitucional¹¹ e incluso se ha denominado como “fetichismo jurídico”. Con los poderes de cada gobierno en una región impregnada por un fuerte presidencialismo, la garantía constitucional de derechos sociales y derechos ambientales ha cambiado muy poco hasta ahora. Por ello es de esperar que el Estado colombiano haya implementado solo parcialmente, o en nada, las instrucciones contenidas en las sentencias del río Atrato y del Amazonas¹². Lo anterior explica porqué siempre se busca el significado simbólico-ideológico de las decisiones judiciales sobre derechos fundamentales del medio ambiente en Latinoamérica.

Tribunales como
“cuasilegisladores”

Diffícilmente se puede culpar a los tribunales constitucionales latinoamericanos por entender los nuevos derechos como mandatos claros. En un continente impregnado con una extrema desigualdad social, los jueces de los tribunales superiores se ven a sí mismos como el último bastión de valores y estándares de los derechos humanos. Para muchas personas representa la última esperanza. En Alemania, la situación general es distinta. El Estado tiene actualmente un mandato de protección constitucional asegurado judicialmente, el que se traduce en un determinado objetivo estatal de conservar los medios de subsistencia naturales para las futuras generaciones (art. 20a de la Constitución). Dicho objetivo ha sido reafirmado una vez más con vehemencia en la decisión de Karlsruhe. De ello se deduce probablemente también un “derecho fundamental a un mínimo de existencia ecológica”¹³.

Sin embargo, mucho más importante es la configuración e implementación meramente legal de dicho mandato de protección a nivel de la administración, de la cual Colombia carece. En tanto existan leyes de protección climática, estas no serán a menudo respetadas ni las sentencias ejecutadas. Actualmente, en ningún otro país del mundo han sido asesinados, como en Colombia, tantos defensores de derechos humanos que se han comprometido con el medio ambiente¹⁴. Los asesinos han permanecido mayoritariamente sin castigo. Por el contrario, el gobierno federal alemán se ha propuesto, luego de la resolución de Karlsruhe sobre el clima, más objetivos ambiciosos de aquí al 2030. Según los planes para la nueva ley de protección climática, la emanación de gases de efecto invernadero debe reducirse obligatoriamente hasta esa fecha en un 65 por ciento. Además, Alemania quiere, entre otras cosas, eliminar la producción de energía eléctrica basada en carbón y promover una movilidad amigable con el clima. Frente a toda crítica formulada por las autoridades políticas debido a la insuficiencia de medidas protectoras del clima, ciertamente no se puede reprochar al legislador ni a la administración una falta de acción generalizada en materia de protección ambiental.

Reflexión final

La noción de “naturaleza como sujeto de derecho” apela, al contrario de nuestra realidad cotidiana, a nuestro romanticismo natural interno. Seguramente pueden extraerse muchos aspectos positivos de tal idea, en tanto que el ser humano no tenga una soberanía ilimitada sobre la naturaleza y la creación. En Colombia, la sentencia del Atrato es atribuible a un entorno cultural y a las cosmovisiones de los pueblos indígenas y afrocolombianos, los cuales viven desde tiempos inmemoriales en armonía con la naturaleza, y desean defender sus recursos naturales contra la invasiva actividad industrial. En el caso en particular, la sentencia se debe considerar como una solución creativa y progresista frente a un problema complejo. De otra parte, la sentencia sobre la amazonía no dice nada en relación primordialmente con la protección de recursos naturales de los pueblos indígenas, sino en general sobre la protección del clima. Ello muestra que la resolución del río Atrato no puede adaptarse sin argumentos adicionales a otros casos, territorios o culturas. En todos los casos, se mantienen muchas dudas en relación con la aplicación de la jurisprudencia colombiana en Alemania.

La protección del clima es quizá el desafío más grande de la sociedad mundial de nuestros tiempos la cual requiere de una mentalidad individual, pero cuyas soluciones sean

globales, progresistas, y a la vez equilibradas. A ciudadanos y ciudadanas, economía y Estado, política y justicia, a todos se les exige del mismo modo. En todo caso, el Tribunal Constitucional alemán ha comprendido con su decisión su herramienta constitucional de control al legislador en materia de protección climática, sin necesidad de recurrir a la ficción jurídica en beneficio de la naturaleza. Ahora, son las autoridades políticas quienes deben pronunciarse.

Solución creativa
para situaciones
especiales

- 1 Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-622/16.
- 2 Corte Suprema de Justicia, sentencia STC4360-2018.
- 3 Así el Parque Nacional Páramo de Pisba y el Río de la Plata, Río Cauca, Río Pance, Río Combeima, Río Cocora, Río Otún y Río Magdalena; para una perspectiva general en: Macpherson E. / Torres Ventura, J. / Clavijo-Ospina F., Constitutional Law, Ecosystems, and Indigenous Peoples in Colombia, en: Biocultural Rights and Legal Subjects, Transnational Environmental Law Journal Vol. 9 Issue 3 (2020) (p. 3), disponible online: <https://www.cambridge.org/core/journals/transnational-environmental-law/article/abs/constitutional-law-ecosystems-and-indigenous-peoples-in-colombia-biocultural-rights-and-legal-subjects/43A29974BD5A3E948AB0461003627951> (Visto por última vez: 18.5.2021).
- 4 Así, por ejemplo, la Convención Interamericana de Derechos Humanos y el Tratado de Escazú vigente desde el 22 de abril de 2021; Véase los reportes nacionales de la Konrad-Adenauer-Stiftung: Stopfer, Nicole / Fuchs, Marie-Christine / Dufner, Georg (2021): Das Escazú-Abkommen – Licht und Schatten regionaler Umweltpolitik in Lateinamerika, disponible online: <https://www.kas.de/de/laenderberichte/detail/-/content/das-escazu-abkommen-licht-und-schatten-regionaler-umweltpolitik-in-lateinamerika> (Visto por última vez: 18.5.2021).
- 5 Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-411/92.
- 6 La constitución colombiana contempla en su art. 88 la llamada acción popular, la cual otorga prioridad al ejercicio de derechos fundamentales colectivos como los derechos ambientales e indígenas. Dado que, sin embargo, la violación de tales derechos fundamentales colectivos se encuentran conectados inseparablemente de la violación de derechos fundamentales individuales, como la protección a la vida y a la salud, es que excepcionalmente son admisibles acciones constitucionales individuales (art. 86 de la constitución).
- 7 Art. 1 de la Constitución de Colombia; Macpherson E. / Torres Ventura, J. / Clavijo-Ospina F., Constitutional Law, Ecosystems, and Indigenous Peoples in Colombia, a.a.O., Transnational Environmental Law Journal Vol. 9 Issue 3 (2020) p. 15.
- 8 Véase Kersten, J., Natur als Rechtssubjekt. Für eine ökologische Revolution des Rechts, en: Bundeszentrale für politische Bildung, 6.3.2020, disponible online: <https://www.bpb.de/apuz/305893/natur-als-rechtssubjekt> (Visto por última vez: 18.5.2021); véase también Palacio, J. I. / Herrera, J. C., First Rivers, then Mountains, and Now the Amazon. Do “Things” Have Rights? en: iconnectblog.com, 18.11.2018, disponible online: <http://www.iconnectblog.com/2018/09/first-rivers-then-mountains-and-now-the-amazon-do-things-have-rights> (Visto por última vez: 18.5.2021).
- 9 Véase Fischer-Lescano, A., Natur als Rechtsperson. Konstellationen der Stellvertretung im Recht, en: Zeitschrift für Umweltrecht 4/2018, p. 205–216.
- 10 Art. 10 inciso 2 de la Constitución de Ecuador señala: “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”. El art.71 indica que “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda [...]”.
- 11 Véase Nolte, D., Lateinamerika: flexible Verfassungen und starre Machtstrukturen, en: GIGA Focus / Lateinamerika 8 (2015), p. 3.
- 12 Al respecto véase Deutsche Welle, Kolumbiens Jugend kämpft für den Amazonas – vor Gericht und auf der Straße, disponible online: <https://www.dw.com/de/kolumbiens-jugend-kämpft-für-den-amazonas-vor-gericht-und-auf-der-straße/a-49620479> (Visto por última vez: 18.5.2021); Calzadilla, P., LEAD Journal, 15/1 (2019), p. 58.
- 13 Calliess, C., Möglichkeiten und Grenzen eines „Klimaschutz durch Grundrechte“ (Klimaklagen), Berliner Online-Beiträge zum Europarecht, Nr. 129 (p. 16), disponible online: https://www.jura.fu-berlin.de/forschung/europarecht/bob/berliner_online_beitraege/Paper129-Calliess/index.html (Visto por última vez: 18.5.2021).
- 14 Véase Wachenje, B., Defending Tomorrow. The climate crisis and threats against land and environmental defenders, en: Global Witness July 2020, disponible online: <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/defending-tomorrow/> (Visto por última vez: 18.5.2021).

Bibliografía

- C** Calliess, C., Möglichkeiten und Grenzen eines „Klimaschutz durch Grundrechte“ (Klimaklagen), Berliner Online-Beiträge zum Europarecht, Nr. 129, p. 16, disponible online: https://www.jura.fu-berlin.de/forschung/europarecht/bob/berliner_online_beitraege/Paper129-Calliess/index.html (Visto por última vez: 18.5.2021)
- Calzadilla, P., LEAD Journal, 15/1 (2019), p. 58.
- D** Deutsche Welle, Kolumbiens Jugend kämpft für den Amazonas – vor Gericht und auf der Straße, disponible online: <https://www.dw.com/de/kolumbiens-jugend-kämpft-für-den-amazonas-vor-gericht-und-auf-der-straße/a-49620479> (Visto por última vez: 18.5.2021).
- F** Fischer-Lescano, A., Natur als Rechtsperson. Konstellationen der Stellvertretung im Recht, en: Zeitschrift für Umweltrecht 4/2018, p. 205–216.
- K** Kersten, J., Natur als Rechtssubjekt. Für eine ökologische Revolution des Rechts, en: Bundeszentrale für politische Bildung, 6.3.2020, disponible online: <https://www.bpb.de/apuz/305893/natur-als-rechtssubjekt> (Visto por última vez: 18.5.2021)
- M** Macpherson E. / Torres Ventura, J. / Clavijo-Ospina F., Constitutional Law, Ecosystems, and Indigenous Peoples in Colombia, en: Biocultural Rights and Legal Subjects, Transnational Environmental Law Journal Vol. 9 Issue 3 (2020) (p. 3), disponible online: <https://www.cambridge.org/core/journals/transnational-environmental-law/article/abs/constitutional-law-ecosystems-and-indigenous-peoples-in-colombia-biocultural-rights-and-legal-subjects/43A29974BD5A3E948AB0461003627951> (Visto por última vez: 18.5.2021).
- N** Nolte, D., Lateinamerika: flexible Verfassungen und starre Machtstrukturen, en: GIGA Focus / Lateinamerika 8 (2015), p. 3.
- P** Palacio, J. I. / Herrera, J. C., First Rivers, then Mountains, and Now the Amazon. Do “Things” Have Rights? en: iconnectblog.com, 18.11.2018, disponible online: <http://www.iconnectblog.com/2018/09/first-rivers-then-mountains-and-now-the-amazon-do-things-have-rights> (Visto por última vez: 18.5.2021).
- S** Stopfer, N. / Fuchs, M.-Chr. / Dufner, G. (2021): Das Escazú-Abkommen – Licht und Schatten regionaler Umweltpolitik in Lateinamerika, disponible online: <https://www.kas.de/de/laenderberichte/detail/-/content/das-escazu-abkommen-licht-und-schatten-regionaler-umweltpolitik-in-lateinamerika> (Visto por última vez: 18.5.2021).
- W** Wachenje, B., Defending Tomorrow. The climate crisis and threats against land and environmental defenders, en: Global Witness July 2020, disponible online: <https://www.global-witness.org/en/campaigns/environmental-activists/defending-tomorrow/> (Visto por última vez: 18.5.2021).

Pie de imprenta

Los autores

Levon Theisen es pasante en Derecho en el Programa de Estado de Derecho para Latinoamérica de la Konrad-Adenauer-Stiftung. Sus estudios de Derecho los realizó en la Universidad Martin Luther de Halle-Wittenberg.

Dr. Marie-Christine Fuchs es abogada con especialidad en Derecho Europeo e Internacional y dirige el Programa de Estado de Derecho para Latinoamérica de la Konrad-Adenauer-Stiftung con sede en Bogotá, Colombia.

Konrad-Adenauer-Stiftung e. V.

Dr. Katja Gelinsky (LL.M.)

Asesora en derecho y política

Análisis y Consultoría

T +49 30 / 26 996-3760

katja.gelinsky@kas.de

Dirección: Konrad-Adenauer-Stiftung, 10907 Berlin

Esta publicación de la Konrad-Adenauer-Stiftung e. V. tiene finalidad exclusivamente informativa. No está permitido su uso por partidos políticos, ni por candidatos o asesores políticos con finalidad electoral. Lo anterior rige para elecciones del parlamento alemán, de los "Landes" y comunales, como también para la elección del parlamento europeo.

Editora: Konrad-Adenauer-Stiftung e. V. 2021, Berlin

Diseño & Tipografía: yellow too Pasiek Horntrich GbR

Composición: Janine Höhle, Konrad-Adenauer-Stiftung e. V.

Publicado con apoyo financiero de la República Federal de Alemania.

ISBN 978-3-95721-966-4



El texto de este trabajo cuenta con licencia bajo las condiciones de "Creative Commons Namensnennung-Weitergabe unter gleichen Bedingungen 4.0 international", CC BY-SA 4.0 (Disponible en: <https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/legalcode.es>).

Bildvermerk Titelseite

© nizo, stock.adobe.com